



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dda. #19100-4089001-2021-00153-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.234

Bolívar Cauca, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho mediante la presente providencia a determinar la APROBACION O MODIFICACION de la liquidación del crédito realizada por la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ quien actúa como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro del proceso Ejecutivo adelantado en contra de los Señores EDILMA ZUÑIGA DE SACANAMBOY y WILLIAM MANUEL SACANAMBOY ZUÑIGA; para resolver el despacho realiza las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ apoderada judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. allega al despacho liquidación del crédito dentro del presente proceso; de la liquidación en mención se dio traslado a la parte demandada para que formulara las objeciones del caso, término que venció en silencio.

De conformidad con lo estipulado en el numeral 3 artículo 446 del Código General del Proceso, el cual reza lo siguiente: "Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva...."

Para determinar la aprobación o modificación de la liquidación presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación del crédito, incluyendo en la liquidación del crédito del pagaré No.021046100016870 el valor de las costas que asciende a la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.890.188), las cuales fueron aprobadas¹ por no haberse objetado dentro del término concedido para ello, y que en la liquidación del crédito realizada por la apoderada judicial de la parte demandante no fueron incluidas, así mismo la liquidación del crédito de los pagarés No.021046100015230 y No.021046100008869 difiere con la realizada por la secretaria del despacho; en consecuencia procede el despacho a modificar la liquidación del crédito, según lo prescrito por el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

¹ Fls.216 y 217

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE BOLIVAR, CAUCA,

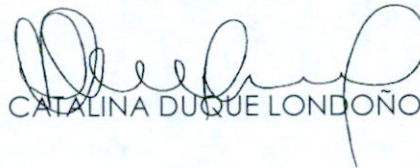
RESUELVE

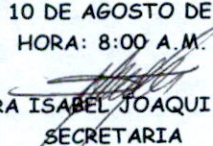
PRIMERO: MODIFICAR en su totalidad la liquidación del crédito presentada por la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el presente proceso adelantado en contra de los Señores EDILMA ZUÑIGA DE SACANAMBOY y WILLIAM MANUEL SACANAMBOY ZUÑIGA, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: TENER como liquidación del crédito la realizada por la Secretaría del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


CATALINA DUQUE LONDOÑO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA-
POR ESTADO No. 075
HOY 10 DE AGOSTO DE 2022
HORA: 8:00 A.M.

SANDRA ISABEL JOAQUI HOYOS
SECRETARIA